MODALIDAD DE SELECCIÓN	Contratación Directa.
TIPO DE CONTRATO	Convenio de Asociación.
DEPENDENCIA	Secretaría de Desarrollo Social - Unidad de Educación, Cultura, Recreación y Deporte.
OBJETO	**CONVENIO DE ASOCIACION PARA FORTALECER EL CENTRO DE FORMACION MUSICAL SINFONICO BATUTA EN EL MUNICIPIO DE SAMANÁ.**
VALOR	El valor del convenio es la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($7.400.000)** incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del presente convenio. El municipio aportará la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000)** y el conveniente aportará la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.400.000).**
PLAZO	El plazo de ejecución del presente contrato es desde la firma hasta el treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintiséis (2026).
BANCO DE PROYECTOS	BPIM 202500000036809

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL MUNICIPIO PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

El artículo 2º de la Constitución Política, establece los fines del Estado y prevé que: "(…) Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Con fundamento en el artículo 315 numeral 3º de la Constitución Política y en el literal d), numeral 1 de la Ley del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 (modificado por la Ley 1551 de 2012), corresponde al Alcalde dirigir la acción administrativa del Municipio.

El artículo 70 de la Constitución Política establece que en el Estado recae el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, igualmente el artículo 311 instituye que corresponde al municipio como entidad fundamental prestar los servicios públicos que determine la ley, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que los niños, las niñas y los jóvenes del municipio de Samaná Caldas tienen derecho a que se les fortalezca su sana convivencia a través de la formación integral con sus variados componentes que integran la práctica de las manifestaciones artísticas y culturales, por lo cual se pretende aunar esfuerzos para la prestación de los servicios en las actividades de formación musical para niños y jóvenes, como factor que favorezca la resiliencia y se convierta en vehículo

Carrera 9 N° 5-48 - Plaza Principal
Teléfono: 606 865 8281 - Código Postal: 174001
alcaldia@samana-caldas.gov.co
Nit. 890.801.149-5

eficaz de integración social, de fortalecimiento del tejido social y de paz, por tal motivo el Municipio debe suscribir un contrato y que dentro de su objeto sea relevante el poder transformador que tiene la música y del estímulo que la educación musical en grupo proporciona al desarrollo de las facultades del ser humano y de la sociedad y que ejerza su liderazgo y responsabilidad en Caldas dentro del Sistema Nacional de Orquestas Sinfónicas Juveniles e Infantiles de Colombia, para fortalecer e incrementar el disfrute, la práctica y la enseñanza de la música en el país y garantizar su positiva incidencia en el mejoramiento de la calidad de vida y que esté articulado a los objetivos de los planes de desarrollo de los entes territoriales.

El Centro de Formación Musical Sinfónica Batuta en el municipio de Samaná, Caldas, emerge como un faro cultural que ilumina el horizonte de posibilidades para los jóvenes talentosos y apasionados por la música. La necesidad de fortalecer este espacio no solo radica en el fomento de habilidades musicales, sino también en su capacidad para moldear ciudadanos comprometidos y sensibles a través del arte.

En primer lugar, el centro actúa como un catalizador para el desarrollo personal y académico de los estudiantes. La música, en especial la formación sinfónica, no solo nutre la destreza técnica, sino también fomenta la disciplina, la concentración y el trabajo en equipo. Estas habilidades trascienden el ámbito musical, beneficiando el crecimiento integral de los jóvenes, preparándolos para enfrentar desafíos en cualquier área de sus vidas.

Además, el fortalecimiento del centro contribuiría a la creación de una identidad cultural sólida en la comunidad de Samaná. La música sinfónica es un vehículo poderoso para preservar y promover la herencia cultural, conectando a las generaciones a través de la apreciación compartida de la creatividad humana. Asimismo, brinda a la comunidad una fuente de orgullo al destacar el talento local y proyectar la imagen positiva del municipio.

En un contexto más amplio, la inversión en el centro de formación musical también puede generar impactos económicos positivos. El turismo cultural, impulsado por eventos y presentaciones musicales de alta calidad, podría florecer, atrayendo a visitantes y promoviendo la economía local.

En conclusión, la necesidad de fortalecer el Centro de Formación Musical Sinfónica Batuta en Samaná, Caldas, va más allá de las notas y melodías. Es una oportunidad para moldear el carácter de los jóvenes, enriquecer la identidad cultural y estimular el desarrollo económico local. Al invertir en este centro, no solo se potencia el arte, sino que se siembra el futuro de una comunidad vibrante y comprometida con la excelencia.

El Municipio de Samaná con el fin de poder atender las necesidades que se presentan en la administración, para poder llevar a cabo las diferentes actividades y procesos de cada una de las dependencias, cuando así se requiera y teniendo en cuenta que el personal de planta no es suficiente para suplir dicha necesidad, por lo cual debemos acudir a la contratación, por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás Decretos reglamentarios y normas vigentes sobre la materia.

Carrera 9 N° 5-48 - Plaza Principal
Teléfono: 606 865 8281 - Código Postal: 174001
alcaldia@samana-caldas.gov.co
Nit. 890.801.149-5

1.1 JUSTIFICACIÓN PARA CONTRATAR CON UNA ESAL.

Con el fin de justificar la contratación con una entidad sin ánimo de lucro el municipio responde a las preguntas diseñadas por Colombia compra eficiente así:

a) ¿Contratar con una ESAL es la manera más efectiva para alcanzar los objetivos de política pública del plan de desarrollo y de la Entidad Estatal?

SÍ, ya que la norma permite contratar a este tipo de entidades siempre y cuando su objeto social tenga concordancia con el plan de desarrollo municipal, y tal como se evidenció en la descripción de la necesidad el objeto del contrato a celebrar forma parte integral del plan de desarrollo municipal.

b) ¿Hay otros mecanismos para alcanzar el objetivo de política pública?

Sí, pero pueden resultar más costosos para la entidad y lo que se busca es un proceso de eficiencia bajo el principio de económica que se rige en la contratación pública, además de tener en cuenta la función social que se busca desarrollar a través de la presente contratación, y que por la naturaleza del tipo de persona jurídica con que se busca contratar, se han destacado por las funciones sociales que desarrollan.

c) Si hay otros mecanismos para alcanzar el objetivo de política pública ¿Cuál es el beneficio de contratar con una ESAL?

El beneficio radica en que las ESAL no generan utilidades o costos adicionales para la entidad lo que se traduce en una oferta más económica que permite alcanzar los objetivos vistos desde el indiciador de eficacia, esto debido a las funciones sociales que este tipo de personas jurídicas desarrollan.

d) ¿En qué forma la contratación con entidad privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad permite cumplir los objetivos de eficiencia, economía, eficacia o manejo del Riesgo?

En la forma en que la ESAL tenga la experiencia necesaria y cuyo objeto social tenga relación directa con el objeto del proceso a suscribir.

2. JUSTIFICACIÓN DE UNA ESAL:

Este proceso se adelanta de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2 y 5 del Decreto 092 de enero de 2017 y demás normas Reglamentarias.

El artículo 96 de la misma ley 489 de 1998 le permite a las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo la celebración de convenios con personas jurídicas particulares, cuando establece: “ las entidades estatales cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la constitución política, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asignan a aquellas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos

Carrera 9 N° 5-48 - Plaza Principal
Teléfono: 606 865 8281 - Código Postal: 174001
alcaldia@samana-caldas.gov.co
Nit. 890.801.149-5

que consideren pertinentes". Los convenios de asociación a que se refiere el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política.

El inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política contempla que el gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo, el Gobierno Nacional reglamentará la materia.

El Decreto 092 de 2017, reglamenta la contratación con entidades sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, estableciendo en el artículo 5 que: "Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a éstas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio". Los cuales están regidos por el artículo 96 de la ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7, 8 y siguientes del decreto relacionado".

El desarrollo de la gestión contractual involucra la aplicación de diversidad de normas, unas excepcionales y otras especiales, diferentes a las contenidas en el Estatuto General de Contratación y sujetas al cumplimiento de requisitos y procedimientos que deben ser conocidos por las entidades estatales respectivas.

Esta complejidad y amplitud normativa está dada a su vez por varios factores como la naturaleza de algunas entidades; la reglamentación especial de ciertos convenios y el tratamiento excepcional que la misma ley otorga a alguno de éstos. En relación con el carácter especial de ciertos convenios, es preciso señalar que el inciso segundo del artículo 355 de la Carta Política y el Decreto Reglamentario 092 de enero de 2017, facultan a las entidades públicas para celebrar convenios de apoyo o impulso, con entidades privadas sin ánimo de lucro, para el fomento de programas o proyectos de interés público y el desarrollo conjunto de actividades con las entidades estatales relacionadas con los cometidos y funciones que a estas últimas les asigna la Ley.

La naturaleza excepcional del mecanismo de contratar con entidades sin ánimo de lucro debe encaminarse al apoyo de las actividades antes referidas, no sólo porque esas actividades implican la satisfacción de necesidades que el mercado por sí solo no satisface, necesitando un especial apoyo público, sino porque es una de las tareas de la función social y de beneficencia del Estado.

En este orden, el Decreto 092 del 23 de enero de 2017, reglamenta la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal podrá contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del

Carrera 9 N° 5-48 - Plaza Principal
Teléfono: 606 865 8281 - Código Postal: 174001
alcaldia@samana-caldas.gov.co
Nit. 890.801.149-5

artículo 355 de la Constitución Política y de acuerdo a la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional a través del citado Decreto.

También señala las condiciones para adelantar los procesos contractuales y determina que a partir del objeto estatutario de la entidad privada sin ánimo de lucro se debe establecer la idoneidad a partir del objeto del proceso y la concordancia con el programa o actividad establecida en el Plan de Desarrollo.

El Decreto 092 de 2017 "por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política", el cual contempla en su artículo 5° una regla especial para la celebración de convenios de asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para desarrollar conjuntamente actividades propias de las Entidades Estatales, la cual dispone: "Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio".

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

4. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Dar clases de música a niños, niñas y jóvenes, con fines de integración social y fomento de habilidades individuales y sociales.
2. Contribuir a la protección o restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y jóvenes a través de la música.
3. Fomentar la expresión de ideas, sentimientos y pensamientos de los niños, las niñas y los jóvenes en relación a sus vivencias y fomentar la autoestima, creatividad y resiliencia en un modelo de enseñanza musical.
4. Enriquecer la vida cultural del municipio de Samaná con presentaciones musicales que convoquen a la comunidad y generen una cultura de paz.
5. Entregar al supervisor del contrato, los documentos, informes, material electrónico y todos aquellos susceptibles de entrega que se obtengan del desarrollo del contrato.
6. Conocer a cabalidad el contenido de los estudios previos y el contrato, con miras a realizar la ejecución de las actividades esenciales del contrato con eficiencia y eficacia.
7. Dar cumplimiento a las especificaciones técnicas establecidas para la ejecución de las actividades esenciales a ejecutar en el contrato.
8. Contar con los procedimientos, equipos y disposición de medidas que se requieran para garantizar la buena calidad, uniformidad y correcta ejecución de las actividades esenciales del objeto contractual.

Carrera 9 N° 5-48 - Plaza Principal
Teléfono: 606 865 8281 - Código Postal: 174001
alcaldia@samana-caldas.gov.co
Nit. 890.801.149-5

9. Llevar un registro de avance de la ejecución de las actividades esenciales, del personal y equipos empleados para la adecuada ejecución del objeto contractual.
10. Invertir los recursos dados para la ejecución de las actividades, de conformidad con lo establecido en el presupuesto.
11. Contar con los profesionales, técnicos y personas que se requieran para cumplir cabalmente con el objeto del contrato.
12. Informar al supervisor del contrato, con la oportunidad y periodicidad requerida, sobre fallas y dificultades en la realización de las actividades que se ejecuten en el marco del Contrato.
13. Guardar reserva de los asuntos que conozca en realización de sus actividades y que por naturaleza no deban divulgarse.
14. Dar cumplimiento cuando corresponda a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensión y aportes a cajas de compensación familiar, instituto colombiano de bienestar familiar y servicio nacional de aprendizaje.
15. Destinar los recursos aportados, de manera exclusiva para la ejecución del Contrato.
16. Constituir la garantía única de cumplimiento.
17. Presentar el informe de actividades al Supervisor del contrato.
18. Las demás que sean requeridas por el supervisor del contrato.

5. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

El contrato a suscribir es un convenio de asociación, a que se refiere los artículos 355 de la Constitución Política, el decreto 092 de 2017.

De conformidad con las normas mencionadas, este contrato en ningún caso genera relación laboral ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebrará por el término estrictamente indispensable.

6. DOMICILIO CONTRACTUAL:

El domicilio contractual será el Municipio de Samaná – Caldas.

7. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

El contrato a suscribir es un convenio sin ánimo de lucro, a que se refiere los artículos 355 de la Constitución Política, el Artículo 05 del Decreto 092 de 2017.

8. VALOR DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN:

El valor del convenio es la suma de El valor del convenio es la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($7.400.000)** incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del presente convenio. El municipio aportará la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000)** y el conveniente aportará la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.400.000).**

Carrera 9 N° 5-48 - Plaza Principal
Teléfono: 606 865 8281 - Código Postal: 174001
alcaldia@samana-caldas.gov.co
Nit. 890.801.149-5

Los aportes entregados por el Municipio se cancelarán de la siguiente manera: Por medio de acta parciales según los soportes de contrataciones y pagos realizados para la preparación antes de la realización del evento y el saldo restante será cancelado al contratista una vez se cumpla a cabalidad el objeto contractual, en la cual se certifique que el contratista se encuentra a paz y salvo en el Sistema de Seguridad Social Integral, Aportes Parafiscales y Contratación de aprendices o FIC, según sea el caso, a cada acta se le descontará la amortización del anticipo y demás retenciones y deducciones de Ley.

El valor de las actividades se encuentra discriminadas en el Anexo Técnico 1, presupuesto oficial el cual hace parte del presente convenio.

9. FORMA TECNICA DE SATISFACER LA NECESIDAD:

Para satisfacer las necesidades del Municipio de Samaná - Caldas, entre otras, la descrita en el presente documento, se cuentan con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1203 del 19 de septiembre de 2026 por el valor de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000).**

10. CODIFICACION DEL BIEN, OBRA O SERVICIO SEGÚN LA NACIONES UNIDAS – UNSPSC V14_0801

NOMBRE – PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
Organizaciones de eventos culturales.	93	14	17	01

11. ANÁLISIS DE RIESGOS Y LA FORMA DE MITIGARLO

Ver la matriz adjunta al presente estudio previo.

12. GARANTÍAS QUE DEBE ASUMIR EL CONTRATISTA:

De acuerdo al valor y a la naturaleza del contrato aunado a que los vehículos deben contar con los seguros correspondientes que garanticen la cobertura en caso de accidentes, podemos concluir que NO es necesario presentar Garantía Única de Cumplimiento.

13. SUPERVISIÓN:

La supervisión del contrato estará a cargo de la **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL - UNIDAD DE EDUCACIÓN, CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE.**

En caso de ausencia parcial o total del supervisor, la misma será asumida por quien ocupe el cargo, sin necesidad de documento adicional alguno. Si no se da la situación anterior, el

Carrera 9 N° 5-48 - Plaza Principal
Teléfono: 606 865 8281 - Código Postal: 174001
alcaldia@samana-caldas.gov.co
Nit. 890.801.149-5

ordenador del pago (Alcalde Municipal) designará nuevo, para lo cual no se requerirá de modificación contractual y la nueva designación se comunicará a las partes.

14. PROCESO DE CONTRATACIÓN COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL:

SI _____ NO __X___

15. PROCESO DE CONTRATACIÓN INCLUIDO EN EL PLAN DE ADQUISICIONES:

SI _X_ NO_____

Se expide en Samaná - Caldas a los ocho (08) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).

Original firmado
EGIDIO HENAO LÓPEZ
Secretario de Desarrollo Social

Original firmado
NELLY DAHIAN HENAO GARCIA
Unidad de Educación, Cultura,
Recreación y Deporte

Reviso: Isabel Cristina Salazar Botero. Asesora Jurídica Externa.
Aprobó: Egidio Henao López.

Carrera 9 N° 5-48 - Plaza Principal
Teléfono: 606 865 8281 - Código Postal: 174001
alcaldia@samana-caldas.gov.co
Nit. 890.801.149-5